



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.07.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PERIODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR HOKCHI ENERGY, S. A. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 27 de junio del 2018, la Comisión y la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras correspondiente al Área Contractual AS-CS-15 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que el 22 de mayo del 2019, la Comisión, Hokchi Energy, S.A. de C.V. y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V., suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 25% del interés de participación de Hokchi Energy, S.A. de C.V., a favor de Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador de este a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.29.004/19 del 31 de mayo del 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Por Resolución CNH.E.39.003/19 del 12 de julio del 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Área Contractual.

QUINTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por los acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021.

SEXO.- Mediante escrito 209/2023 recibido en la Comisión el 7 de marzo del 2023, el Operador solicitó el Primer Periodo Adicional de Exploración, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por tres años adicionales (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Operador, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso I), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato; y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud, se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

Las Cláusulas 1.1 y 4.3 del Contrato establecen:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"1.1. Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

[...]

Periodo de Exploración significa el periodo concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Periodo Inicial de Exploración".

"4.3 Primer Periodo Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración**, el Primer Periodo Adicional de Exploración. **El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que:** (i) haya cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo Inicial de Exploración; (ii) se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Periodo Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las tres (3) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Periodo Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

[...]

En caso que durante el Periodo Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Periodo Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Periodo de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3."

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato, establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) años contados a partir de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la aprobación del Plan de Exploración. En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estaría vigente hasta el 13 de junio del 2023.

2. Mediante escrito 209/2023 recibido el 7 de marzo del 2023, el Operador notificó a esta Comisión su intención de acceder al Primer Periodo Adicional de Exploración.

De lo anterior, se observa que el Operador presentó la Solicitud dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato. Por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.

II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato

En términos del análisis realizado por la UATAC, la Solicitud presentada por el Operador cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula 4.3 del Contrato en los términos siguientes:

- i. El Contratista ha cumplido con las actividades de Exploración del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) y el incremento del PMT durante el Periodo Inicial de Exploración;
- ii. El Contratista se comprometió a ejecutar las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) equivalentes a 1 (un) pozo durante el Primer Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PPAE).

Al respecto, el Operador solicitó que se le reconociera el total de 5,163 UT adicionales para el cumplimiento de los compromisos mínimos que se adquirieran en el PPAE. En tal sentido, mediante el oficio 260.1551/2021 del 2 de diciembre del 2020, la UATAC acreditó un total de 47,920 UT de las cuales 5,163 UT se acreditaron adicionalmente a las 42,757 UT del PMT y su incremento, mismas que serán consideradas durante el PPAE.

Por lo anterior, y a efecto dar atención a la obligación contenida en la Cláusula 4.3 del Contrato como parte del otorgamiento del PPAE, el Operador deberá cumplir con 36,837 UT. Ello, toda vez que ya cuenta con 5,163 UT acreditadas;

- iii. De conformidad con la declaración bajo protesta de decir verdad asentada por el Operador en la Solicitud, el Operador se encuentra al corriente con todas sus obligaciones conforme al Contrato; se tiene como base la información



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presentada por el Operador y el actuar del desarrollo de los principios de legalidad y de buena fe. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión cuenta plenamente con sus facultades de supervisión y en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador;

Asimismo, se recuerda al Operador que la declaración bajo protesta de decir verdad realizada mediante el escrito referido, queda sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 24.1, inciso (e) del Contrato, y

- iv. El Operador mediante escrito recibido el 7 de marzo del 2023, presentó la solicitud de Modificación al Plan de Exploración del Contrato, de manera simultánea a la solicitud de Periodo Adicional de Exploración, asociadas al Contrato, por lo que dio cumplimiento en términos del artículo 41, fracción IV, segundo párrafo de los Lineamientos.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Procura la utilización de tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, y
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

QUINTO.- Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Operador, ello en virtud de que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 4.3 del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Cumplir con 36,837 UT, ello toda vez que ya cuenta con 5,163 UT acreditadas de conformidad con lo expuesto en la Opinión Técnica;
- II. Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Operador durante el PAE, este deberá presentar a la Comisión dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del presente, la Garantía de Cumplimiento en términos de las Cláusulas 4.3 y 18.1 del Contrato, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo previstas en el Contrato, por lo que deberá pagar las Contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cumplir con sus Obligaciones de Carácter Fiscal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Periodo Adicional de Exploración asociado al Contrato hasta por dos años, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Requerir al Operador que garantice el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos durante el Periodo Adicional de Exploración, por lo que deberá presentar a la Comisión dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del presente, la Garantía de Cumplimiento en términos de las Cláusulas 4.3 y 18.1 del Contrato.

TERCERO.- Instruir a la UATAC para que en ejercicio de sus atribuciones dé seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Operador que deriven de la presente Resolución, así como a la Unidad Jurídica para el seguimiento de la presentación de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO.- Notificar al Operador que la declaración bajo protesta de decir verdad realizada, queda sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 24.I, inciso (e) del Contrato.

QUINTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.07.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**